

EL USO DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS MATRIMONIALES

Soledad Benítez-Piaya Chacón
Vocal de la Asociación Abogados de Familia

“Obrar por una pasión, por un impulso, por un sentimiento, no es obrar moralmente”. (Kant)

Como abogado de familia, cada vez soy más consciente de los graves problemas y situaciones dramáticas que se ocasionan en las rupturas de pareja cuando existen hijos comunes. Y es que siempre me ha parecido un absurdo preguntar a un niño: *¿tú a quién quieres más, a tu padre o a tu madre?* El niño siempre contesta, lógicamente, lo que más le interesa en ese momento dependiendo de quién le haga la pregunta, porque para él, ambos progenitores son o deben ser igual de importantes.

Esa realidad que nos parece tan evidente cuando las cosas marchan bien entre la pareja y existe armonía, no lo es tanto cuando ésta se rompe. Entonces puede ocurrir que ambos o alguno de los progenitores considere que el hijo es sólo suyo, iniciando una batalla sin cuartel en los tribunales y fuera de ellos en la que los niños son los principales perdedores.

La situación llega en ocasiones al extremo en que uno de los progenitores “programa” al hijo para que odie al otro, y ello sin que tenga justificación, produciéndose lo que se ha denominado **síndrome de alineación parental**. Este fenómeno no es nada nuevo, y fue definido por primera vez en 1980 por el psiquiatra Richard Gardner.

Estoy convencida de que todos estamos de acuerdo en que es una situación muy criticable la de que algunos niños sufran el alejamiento de uno de sus padres tras el divorcio, alejamiento al que a menudo el otro progenitor contribuye o incluso fuerza a través de una amplia gama de manipulaciones. Los especialistas advierten de la gravedad de este problema.

Los padres deben ser conscientes de ello, entender que los niños no deben participar en los conflictos de pareja, y que el referente paterno y materno es indispensable para su adecuado desarrollo emocional. *¿Quién tiene derecho a privar a un niño de la atención de su padre o de su madre cuando estos quieren estar con él?*

El progenitor alienador es definido por los especialistas como “*una persona sobre-protectora pudiendo considerarse una víctima en la ruptura, que ha sido tratada injustamente. Quiere vengarse haciéndole creer a los hijos que el otro tiene toda la culpa*”.

Cuando se plantea este problema, debemos tener certeza de que los tribunales no son el medio adecuado, aunque a veces no quede otro camino para darle solución, ya que la negativa de los hijos a relacionarse con uno de sus progenitores empuja a éste a buscar amparo en los mecanismos jurídicos y judiciales, desencadenándose entonces entre las partes una serie de acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver un problema que la mayoría de las veces no alcanza el resultado esperado, porque cuando, después de iniciar la acción judicial correspondiente ante el incumplimiento reiterado del régimen de visitas, el hijo mayor de 12 años, tras ser oído, manifiesta que no quiere ver a uno de los progenitores, se plantea ante el juzgado la tremenda pregunta: *¿quién obliga a los hijos, sobre todo a cierta edad, a ir con su padre/madre contra su voluntad?*

La cuestión nos lleva a otra pregunta: *¿realmente es el menor el que no quiere ir con el otro progenitor por una razón justificada, o es el custodio el que lo incita a no querer ir, sin justificación alguna?*

Entiendo que el progenitor que anima a sus hijos a ignorar los derechos de visita, debe ser sancionado por el tribunal, debe ser llamado al orden. El juzgado cuenta con mecanismos coercitivos concretos que van desde multas severas a la pérdida de la custodia, mecanismos que están para ser aplicados en beneficio de los derechos del menor y ante los cuales no nos debe temblar el pulso. En este tema el tiempo juega en contra.

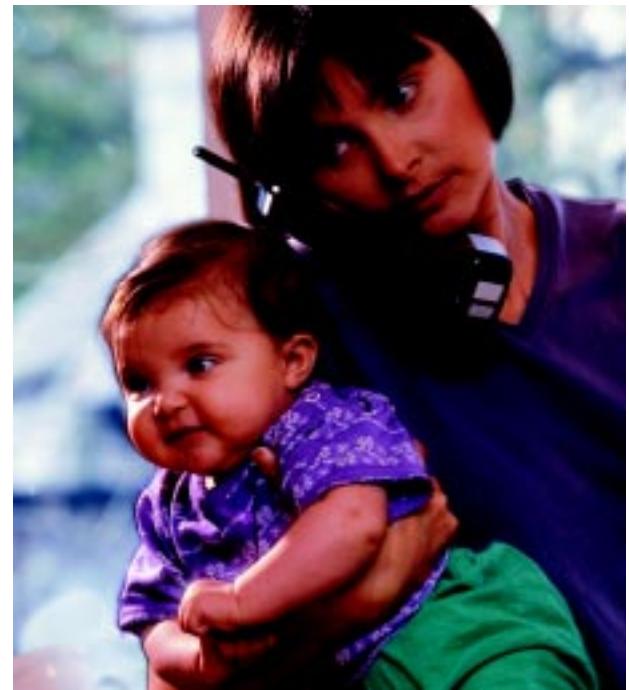
Ante esta tremenda realidad, y con independencia de lo expresado anteriormente, entiendo que para la solución definitiva del problema, una intervención judicial por sí misma o una intervención psico-social aislada del contexto legal, podrían ser insuficientes. En este sentido, la mediación familiar podría ser la respuesta. Sin embargo debe ser una mediación adaptada a la realidad generada tras el inicio de un proceso contencioso, que vaya más allá de la simple facilitación de procesos de negociación, que esté en relación directa con el contexto judicial, permitiendo una orientación psico-jurídica conjunta.

El mediador no debe actuar como abogado, y por tanto éste debe estar siempre presente en el proceso de mediación para dar la orientación jurídica, por otra parte, absolutamente necesaria en la resolución de todo conflicto.

¿Quién tiene derecho a privar a un niño de la atención de su padre o de su madre cuando estos quieren estar con él?

Hay que buscar el camino para dar una solución pronta a estas lamentables situaciones, no hay que ahorrar esfuerzos, porque lo que no es de recibo es que padres o madres se vean impotentes de ejercitarse como tales, todo ello por la actitud manipuladora del otro progenitor, viéndose obligados a iniciar una lucha desigual que la mayoría de las veces supone años de procesos judiciales, que conllevan sufrimiento y desaliento.

"Ceder a la fuerza es un acto de necesidad, no de voluntad" (Rousseau). Y es que a veces estos progenitores se ven en la necesidad de tirar la toalla preguntándose, *¿por qué mi hijo no quiere verme?* **m**



RESIDENCIAL

EDIFICIO MALAKA

CALLES RÍOS ROSAS - MONTES DE OCA - ENRIQUE SCHOLTZ

MUY CERCA DE TODOS

**80 Viviendas de 2, 3 y 4 dormitorios
Garajes y trasteros**

También oficinas en alquiler

- Parquet flotante en toda la vivienda excepto cocina y baño
- Doble acristalamiento CLIMALIT
- Puerta entrada principal blindada
- Armarios empotrados
- Sanitarios y grifería Roca
- Video portero

Desde: **279.832 € + I.V.A.**

Información y venta:
Casetas propia obra
de 10:00 a 14:00 h.
y 16:00 a 20:00 h.

Tels. **952 27 95 00**
647 70 60 19

PRÓXIMA ENTREGA

Toda la información relativa al Ed. 514-508 se encuentra en nuestra oficina. La documentación gráfica que aparece en este anuncio es conceptiva y ha sido elaborada a partir del proyecto final del edificio que se publicó en la página a mediados de octubre de 2005.